



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 ESCRITURA NUMERO: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1350)

2

00000 5

3

4

CONSTITUCION DE ESTUDIO DE DISEÑO Y MODA GINA

5

PARRA COMPAÑIA LIMITADA

6

Que Otorgan:

7

GINA ALEXANDRA PARRA YÁNEZ, y

8

ERNESTO UNDIBAR PARRA GUERRA

9

Cuantía:

10

USD\$.400,00

11

Dí 3 copias

12

13

14

RRPO

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

16

Metropolitano, Capital de la República del

17

Ecuador, el día de hoy martes veinte y cuatro

18

(24) de Marzo del año dos mil nueve, ante mí

19

Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigesima

20

Sexta del Cantón Quito, comparecen la señorita

21

GINA ALEXANDRA PARRA YÁNEZ, soltera; y, el señor

22

ERNESTO UNDIBAR PARRA GUERRA, casado; a quienes

23

de conocer doy fe en virtud de haberme presentado

24

sus cédulas de ciudadanía y certificados de

25

votación, cuyas fotocopias debidamente

26

certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los

27

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

28

mayores de edad, estudiante y empleado privado,

1 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
2 Metropolitano, con capacidad legal para contratar
3 y obligarse que la ejercen por sus propios
4 derechos; y, advertidos que fueron por mí, la
5 Notaria, del objeto y resultados de la presente
6 escritura pública, así como examinados en forma
7 aislada y separada, de que comparecen al
8 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
9 amenazas, temor reverencial, ni promesa o
10 seducción, de acuerdo con la minuta que me
11 entregan y que copiada textualmente es como
12 sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
13 escrituras a su cargo, sírvase insertar una de
14 constitución de compañía, contenida en las
15 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
16 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
17 la señorita ¹⁾Gina Alexandra Parra Yáñez, con
18 cédula de ciudadanía uno siete uno cero ocho
19 siete uno dos tres cinco, soltera, de
20 nacionalidad ecuatoriana; y el señor ²⁾ERNESTO
21 UNDÍBAR PARRA GUERRA, con cédula de ciudadanía
22 uno siete cero tres cinco tres nueve ocho cuatro
23 nueve, casado, de nacionalidad ecuatoriana y
24 domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**
25 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
26 declaran que constituyen, como en efecto lo
27 hacen, una compañía de responsabilidad limitada,
28 que se someterá a las disposiciones de la Ley de



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



00000 6

1 Compañías, del Código de Comercio, a los
2 convenios de las partes y a las normas del Código
3 Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO**
4 **PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-**
5 **Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía
6 que se constituye es "ESTUDIO DE DISEÑO Y MODA
7 GINA PARRA COMPAÑÍA LIMITADA." **Artículo Dos.-**
8 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía
9 es "Cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá
10 establecer agencias, sucursales o
11 establecimientos en uno o más lugares dentro del
12 territorio nacional o en el exterior, sujetándose
13 a las disposiciones legales correspondientes.
14 **Artículo Tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía
15 consiste en: **Tres punto uno -** El diseño,
16 confección, fabricación, importación,
17 exportación, compra, venta, distribución y
18 comercialización de: telas, tejidos y lanas; ropa
19 confeccionada, sea esta formal, casual o
20 deportiva, para hombres, mujeres y niños;
21 lencería; toda clase de confecciones en cuero,
22 como zapatos, carteras, maletas, bolsos y
23 cinturones. **Tres punto dos.-** El asesoramiento
24 técnico a personas naturales y jurídicas
25 relacionadas con la rama del vestido y la
26 confección. **Tres punto tres.-** La importación,
27 exportación y comercialización de materias
28 primas, maquinarias, equipos y demás bienes

1 relacionados con la industria de la confección.
2 Para cuyo efecto la compañía adquirirá toda clase
3 de bienes muebles e inmuebles, maquinarias,
4 equipos para el cumplimiento del objeto social.
5 Para el mejor cumplimiento del objeto social, la
6 compañía podrá fusionarse con cualquier otra
7 persona natural o jurídica, nacional o extranjera
8 y podrá intervenir en licitaciones y concursos en
9 general; y ejercerá cualquier acto o contrato
10 establecido en la ley y siempre que se relacione
11 con su objeto social. En cumplimiento de su
12 objeto social la compañía podrá realizar toda
13 clase de actos y contratos permitidos por la Ley
14 que se enmarquen dentro de las actividades
15 descritas, podrá adquirir acciones de otras
16 compañías, fusionarse con ellas o absorberlas
17 según sea el caso. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El

18 plazo de duración de la compañía es de cincuenta
19 años, contados desde la fecha de inscripción de
20 esta escritura. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.**

21 **Artículo Cinco.- Capital y participaciones.-** El
22 capital suscrito es de ⁴⁰⁰cuatrocientos dólares de
23 los Estados Unidos de América, divididos en
24 ⁴⁰⁰cuatrocientas participaciones sociales de un
25 dólar de valor nominal cada una. **TÍTULO TERCERO.-**

26 **Del gobierno y de la administración.- Artículo**
27 **Seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía
28 corresponde a la junta general de socios, y su



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 7



1 administración al Gerente General y al
2 Presidente. La representación legal, judicial y
3 extrajudicial corresponderá al Gerente General.
4 En caso de falta temporal o definitiva, le
5 subrogará el Presidente hasta que la Junta
6 General nombre al titular. Artículo Siete.-
7 Convocatorias.- La convocatoria a la junta
8 general efectuará el gerente general de la
9 compañía, mediante nota dirigida a la dirección
10 registrada para cada socio en ella, con ocho días
11 de anticipación, por lo menos, respecto de aquel
12 en que se celebre la reunión. En tales ocho días
13 no se contarán ni el de la convocatoria ni el de
14 la realización de la junta. "Artículo Ocho.- De la
15 Junta Universal, de las facultades de la junta,
16 del "quórum de instalación y del "quórum de
17 decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías. Artículo Nueve.- El Presidente y el
19 Gerente General ejercerán todas las atribuciones
20 previstas por los administradores en la Ley de
21 Compañías. **Artículo Diez.-** La junta general,
22 formada por los socios legalmente convocados y
23 reunidos, "es el órgano supremo de la compañía. La
24 junta general no podrá considerarse validamente
25 constituida para deliberar, en primera
26 convocatoria, si los concurrentes a ella no
27 representan "más de la mitad del capital social."
28 La junta general se reunirá, en segunda

1 convocatoria, con el número de socios presentes,
2 debiendo expresarse así en la referida
3 convocatoria. **Artículo Once.**- Salvo disposición
4 en contrario de la ley o del contrato, las
5 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
6 los socios presentes. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**
8 **Doce.**- Son atribuciones de la junta general: a)
9 Designara y remover administradores; b) Aprobar
10 las cuentas y los balances que presenten el
11 Gerente General; c) Resolver acerca de la forma
12 de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de
13 la amortización de las partes sociales; e)
14 Consentir en la cesión de las partes sociales y
15 en la admisión de nuevos socios; f) Decidir
16 acerca del aumento o disminución del capital y la
17 prórroga del contrato social; g) Resolver, si en
18 el contrato no se establece otra cosa, el
19 gravamen o la enajenación de inmuebles propios de
20 la compañía; h) Resolver acerca de la disolución
21 anticipada de la compañía; i) Acordar la
22 exclusión del socio por las causales previstas en
23 el Artículo ochenta y dos de esta Ley; j)
24 Disponer que se entablen acciones
25 correspondientes en contra de los
26 administradores. En caso de negativa de la junta
27 general, una minoría representativa de por lo
28 menos un diez por ciento del capital social como



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000



1 lo señalan los Artículos ciento veinte y
2 doscientos trece de la Ley de Compañías, podrá
3 recurrir al juez para entablar las acciones en
4 esta letra; y, (k) Las demás que no estuvieren
5 otorgadas en esta Ley o en el contrato social a
6 los gerentes, administradores u otro organismo.

7 **Artículo Trece.-** Las juntas generales son
8 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
9 domicilio principal de la compañía, previa
10 convocatoria del Gerente General. Las ordinarias
11 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
12 de los tres meses posteriores a la finalización
13 del ejercicio económico de la compañía, las
14 extraordinarias, en cualquier época en que fueren
15 convocadas. En las juntas generales sólo podrán
16 tratarse los asuntos puntualizados en la
17 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas
18 generales serán convocadas en la forma
19 determinada en la Ley y en el artículo siete de
20 este estatuto. Es aplicable a estas compañías lo
21 establecido en el Artículo doscientos treinta y
22 ocho. **Artículo Catorce.-** El o los socios que
23 representen por lo menos el diez por ciento del
24 capital social podrán ejercer ante el
25 Superintendente de Compañías el derecho concedido
26 en el Artículo doscientos trece. Si el contrato
27 social estableciese un consejo de vigilancia,
28 éste podrá convocar a reuniones de junta general

1 en ausencia o por omisión del Gerente General o
2 administrador, y en caso de urgencia. **Artículo**
3 **Quince.**- A las juntas generales concurrirán los
4 socios personalmente o por medio de
5 representante, en cuyo caso la representación se
6 conferirá por escrito y con carácter especial
7 para cada junta, a no ser que el representante
8 ostente poder general, legalmente conferido.

9 **Artículo Dieciséis.**- El acta de las
10 deliberaciones y acuerdo de las juntas generales
11 llevará las firmas del presidente y del
12 secretario de la junta. Se formará un expediente
13 de cada junta. El expediente contendrá la copia
14 del acta y de los documentos que justifiquen que
15 las convocatorias han sido hechas en la forma
16 señalada en la ley y en los estatutos. Se
17 incorporarán también a dicho expediente todos
18 aquellos documentos que hubieren sido reconocidos
19 por la junta. Las actas podrán extenderse a
20 máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser
21 asentadas en el libro destinado para el efecto.

22 **Artículo Diecisiete.**- Los administradores se
23 sujetarán en su gestión a las facultades que les
24 otorgue el contrato social, el tiempo de
25 nombramiento tanto del Gerente General como del
26 Presidente, será de cinco años, pudiendo ser
27 reelegidos si así lo resuelve la Junta General.
28 El Gerente General, será de cinco años, pudiendo



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

00000 9



1 ser reelegidos si así lo resuelve la Junta
2 General. El Gerente General, será el
3 representante legal de la compañía tanto judicial
4 como extrajudicialmente y podrá realizar toda
5 clase de gestiones, actos y contratos, con
6 excepción de aquellos que fueren extraños al
7 contrato social, de aquellos que pudieren impedir
8 que posteriormente la compañía cumpla sus fines y
9 de todo lo que implique reforma del contrato
10 social. **Artículo Dieciocho.-** Los administradores
11 estarán obligados a presentar el balance anual y
12 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
13 propuesta de distribución de beneficios, en el
14 plazo de sesenta días a contarse de la
15 terminación del respectivo ejercicio económico,
16 deberán también cuidar de que se lleve
17 debidamente la contabilidad y correspondencia de
18 la compañía y cumplir y hacer cumplir la Ley, el
19 contrato social y las resoluciones de la junta
20 general. **Artículo Diecinueve.-** Los
21 administradores, estarán obligados a proceder con
22 la diligencia que exige una administración
23 mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren
24 a sus obligaciones son responsables,
25 solidariamente si fueren varios, ante la compañía
26 y terceros por el perjuicio causado. Su
27 responsabilidad cesará cuando hubieren procedido
28 conforme a una resolución tomada por la junta

1 general, siempre que oportunamente hubieren
2 observado a la junta sobre la resolución tomada.

3 **Artículo Veinte.-** Los administradores que
4 incurrieren en irregularidades responderán
5 civilmente por ellas, sin perjuicio de la
6 responsabilidad penal que pudieren tener.

7 **Artículo Veinte y uno.-** La responsabilidad de los
8 administradores de la compañía se extinguirá en
9 conformidad con las disposiciones contenidas en
10 la Ley de Compañías. **Artículo Veinte y dos.-** Sin

11 perjuicio de la responsabilidad penal a que
12 hubiere lugar, los administradores responderán
13 especialmente ante la compañía por los daños y
14 perjuicios causados por dolo, abuso de

15 facultades, negligencia grave o incumplimiento de
16 la ley o del contrato social. Igualmente
17 responderán frente a los acreedores de la
18 compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren

19 lesionado directamente los intereses de
20 cualquiera de ellos. Si hubieren propuesto la
21 distribución de dividendos ficticios, no hubieren

22 hecho inventarios o presentaren inventarios
23 fraudulentos, responderán ante la compañía y
24 terceros por sus actos en ejercicio de la
25 administración a ellos encomendada. **Artículo**

26 **Veinte y tres.-** Los administradores no podrán
27 dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo
28 género de comercio que constituye el objeto de la



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000010



1 compañía, salvo autorización expresa de la junta
2 general. **Artículo Veinte y cuatro.**- Es obligación
3 de los administradores inscribir en el mes de
4 enero de cada año, en el Registro Mercantil del
5 cantón, una lista completa de los socios de la
6 compañía, con indicación del nombre, apellido y
7 domicilio y monto del capital aportado. Si no
8 hubiere acaecido alteración alguna en la nómina
9 de los socios y en la cuantía de las aportaciones
10 desde la presentación de la última lista, bastará
11 presentar una declaración en tal sentido.
12 **Artículo Veinte y cinco.**- Son aplicables a los
13 administradores las disposiciones constantes en
14 los Artículos ciento veinte y nueve al ciento
15 treinta y tres inclusive, del Código de Comercio.
16 **Artículo Veinte y seis.**- El administrador no
17 podrá separarse de sus funciones mientras no sea
18 legalmente reemplazado. La renuncia que de su
19 cargo presentare el administrador, surte efectos,
20 sin necesidad de aceptación, desde la fecha en
21 que es conocida por la Junta General de socios.
22 Si se tratare de administrador único, no podrá
23 separarse de su cargo hasta ser legalmente
24 reemplazado, a menos que hayan transcurrido
25 treinta días desde la fecha en que la presentó.
26 La junta general podrá remover a los
27 administradores por las causas determinadas en el
28 contrato social o por incumplimiento de las

1 obligaciones señaladas en los Artículos ciento
2 veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y ciento
3 treinta y uno. La resolución será tomada por una
4 mayoría que represente, por lo menos, las dos
5 terceras partes del capital pagado concurrente a
6 la sesión. En el caso del Artículo ciento veinte
7 y ocho la junta general deberá remover a los
8 administradores. Si en virtud de denuncia de
9 cualquiera de los socios, la compañía tomare
10 medidas tendientes a corregir la mala
11 administración, el socio o socios que representen
12 por lo menos el diez por ciento del capital
13 podrán, libremente, solicitar la remoción de los
14 administradores a un juez de lo civil. Este
15 procederá ciñéndose a las disposiciones
16 pertinentes para la remoción de los
17 administradores de las compañías limitadas.

18 **Artículo veinte y siete.**- Toda acción contra los
19 administradores prescribirá en el plazo de tres
20 meses cuando se trate de solicitar la remoción de
21 dichos funcionarios. **Artículo Veinte y ocho.**- En

22 las compañías en las que el número de socios
23 exceda de diez podrá designarse una comisión de
24 vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales
25 serán velar por el cumplimiento, por parte de los
26 administradores, del contrato social y la recta
27 gestión de los negocios. La comisión de
28 vigilancia estará integrada por tres miembros,



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000011

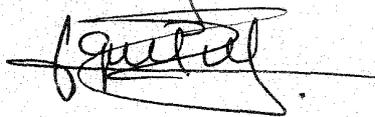


1 socios o no, que no serán responsables de las
2 gestiones realizadas por los administradores,
3 pero si de sus faltas personales en la ejecución
4 del mandato. **Artículo Veinte y nueve.**- En lo que
5 se refiere al reparto de utilidades se estará a
6 lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo**
7 **Treinta.- Norma general.-** La compañía se
8 disolverá y se liquidará conforme se establece en
9 la Sección XII de la Ley de Compañías. **Artículo**
10 **Treinta y uno.-** El capital aportado para la
11 constitución de la compañía es cien por ciento en
12 numerario o efectivo de acuerdo al cuadro de
13 integración de capital que se detalla en artículo
14 treinta y dos del presente estatuto. **Artículo**
15 **Treinta y dos.-** El aporte en numerario o dinero
16 en efectivo realizado por los socios aportantes
17 es el siguiente: CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL
18 CAPITAL SOCIAL-----

19 NOMBRES SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO NUM.	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
20 Gina Alexandra Parra Yáñez	\$ 360	\$ 180	\$ 180	360
21 ERNESTO UNDIABAR PARRA GUERRA	\$ 40	\$ 20	\$ 20	40
22 TOTALES:	\$400	\$200	\$200	400

23 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes
24 acuerdan autorizar al abogado Patricio Torres
25 Gómez para que a su nombre solicite al
26 Superintendente o a su delegado la aprobación del
27 contrato contenido en la presente escritura, e
28 impulse posteriormente el trámite respectivo
29 hasta la inscripción de este instrumento. En todo
30 lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo

1 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes
2 afines. Usted, Señor Notario, se dignará añadir
3 las correspondientes cláusulas de estilo" HASTA
4 AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. Los
5 comparecientes ratifican la minuta inserta la
6 misma que se encuentra firmada por el abogado
7 Patricio Torres Gómez, Abogado con matrícula
8 profesional número diez mil ochocientos veinte y
9 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para
10 el otorgamiento de esta escritura pública se
11 observaron los preceptos legales que el caso
12 requiere y leída que le fue a los comparecientes,
13 por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican
14 en todo su contenido, firmando para constancia
15 junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual
16 doy fe.

17
18 

19
20 SRTA. GINA ALEXANDRA PARRA YÁÑEZ

21 C.C. No. 1710871235

22
23 

24
25 SR. ERNESTO UNDIBAR PARRA GUERRA

26 C.C. No. 170353984-9

27
28 lo Notario: Jimero Rojas de Rojas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171087123-5

PARRA YANEZ GINA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
03 MARZO 1983
FECHA DE NACIMIENTO 0361 02318 F
REG. CIVIL 003-0361 02318 F SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V2343

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA PARRA 012
ERNESTO UNDIBAR
GEOGRINA CECILIA YANEZ
QUITO 15/08/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/08/2008
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch 2939714

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 4703733334-4

PARRA GUERRA ERNESTO UNDIBAR
NOMBRES Y APELLIDOS
9 PERIPO 1952
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 1 252 04351
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 52

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V2343

ERNESTO UNDIBAR
GEOGRINA CECILIA YANEZ
QUITO 15/08/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/08/2008
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch 0295821

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

138-0028 NUMERO
PARRA GUERRA ERNESTO UNDIBAR
PICHINCHA PROVINCIA
LA FLORESTA PARROQUIA

QUITO CANTON

1703539849 CEDULA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum 28 de Septiembre del 2008

171087123-5 413-0001
PARRA YANEZ GINA ALEXANDRA
EE.UU CANADA CANADA
C.E. EN TORONTO
DUPLICADO USD 2
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004188
609932 21/11/2008 01:59:43 p.m.

0809932

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentada en: 4 Folios: title

Quito a. 24 MAR 2009



Yimeng Bojch Joma
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Quito, 24 de marzo del 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara "ESTUDIO DE DISEÑO Y MODA GINA PARRA CIA. LTDA" por un valor de USD. 200.00 (doscientos dólares con 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

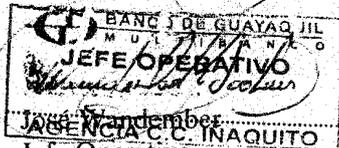
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL PAGADO
Parra Yáñez Gina Alexandra	USD. 180.00
Parra Guerra Ernesto Undibar	USD 20.00

Total	USD. 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredite que al compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en la Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente



Jefe Operativo
Banco de Guayaquil
Agencia CCI



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000013

1 Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS,
 2 Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe
 3 de ello confiero esta ^{3^a} **COPIA CERTIFICADA**, de
 4 la Escritura Pública de Constitución de Estudio
 5 de Diseño y Moda Gina Parra Compañía Limitada,
 6 que otorgan GINA ALEXANDRA PARRA YÁNEZ y ERNESTO
 7 UNDIBAR PARRA GUERRA, debidamente firmada y
 8 sellada en Quito a, veinte y cuatro (24) de Marzo
 9 del dos mil nueve. /



Ximena Borja de Navas
 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

0000014

NOTARIA - ABOGADA

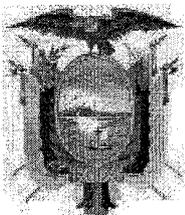
1 **RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
 2 Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora
 3 Jurídica de Compañías, Encargada, en el artículo
 4 segundo literal a) de la Resolución No. 09.Q.IJ.
 5 001447, del 07 de Abril del 2.009, Yo, DR. FABIÁN
 6 NAVARRETE, Notario Trigésimo Sexto Suplente del
 7 Cantón Quito, encargado de la Notaría Trigésima
 8 Sexta del Cantón, por licencia concedida a su
 9 titular Dra. Ximena Borja de Navas, por el
 10 Consejo Nacional de la Judicatura, mediante
 11 acción de personal No. 731-DP-DDP, de dos de
 12 Abril del dos mil nueve, tomé nota al margen de
 13 la matriz de la Escritura Pública de Constitución
 14 de la Compañía ESTUDIO DE DISEÑO Y MODA GINA
 15 PARRA COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante la Dra.
 16 Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta
 17 del Cantón Quito, el 24 de Marzo del 2009, del
 18 contenido de la antedicha resolución, mediante la
 19 cual se aprueba la antes referida escritura
 20 pública y siento la presente razón. Quito a,
 21 quince (15) de Abril del año dos mil nueve.



Fabián Navarrete Q.
Dr. Fabián Navarrete Q.
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)



22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 07 de abril del 2.009, bajo el número **1296** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTUDIO DE DISEÑO Y MODA GINA PARRA CIA. LTDA."**, otorgada el 24 de marzo del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **776**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14624**.- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010592

0000016

Quito,

11 MAYO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO DE DISEÑO Y MODA GINA PARRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL